

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 11001400305320230146900

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

- 1.- Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
2. Adjuntar copia del documento de identidad del causante, a fin de dar trámite a la Sucesión en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, conforme a la Circular 13227456419053 de la DIAN.
3. Aportar avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, esto es aportando el avalúo catastral del año 2023 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
4. Aportar registro civil de matrimonio, en atención a que pese se indica en el acápite de pruebas, el mismo no obra en el plenario.
5. Indicar el número de identificación de los señores RENE SANTOS MONTAÑA y ORLANDO SANTOS MONTALA, de conformidad con el numeral 2° del canon 82 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 209 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---